

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO MA-MC-023-2026

La entidad recibió observaciones, sobre las cuales procede a realizar la contestación de estas, así:

SOLICITUD 1:

OBSERVANTE: MARY LUZ HENAO JARAMILLO

PRIMERA OBSERVACIÓN

FALTA DE CLARIDAD Y SOPORTE DE LAS CANTIDADES ESTIMADAS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL DE \$49.000.000

En la Invitación Pública y en los Estudios Previos se relacionan cuatro referencias de tubería, asignando a cada una cantidad uno (1). Los precios promedio unitarios establecidos son \$1.178.100, \$711.620, \$424.830 y \$224.910, cuya suma asciende a \$2.539.460. Sin embargo, el presupuesto oficial fue fijado en \$49.000.000 y se prevé su ejecución a monto agotable.

Las tres cotizaciones utilizadas como soporte del estudio de mercado fueron igualmente elaboradas sobre una (1) unidad o metro lineal de cada referencia y arrojan totales de \$2.514.065, \$2.558.506 y \$2.545.809. Por tanto, las cotizaciones permiten establecer precios unitarios de referencia, pero no evidencian por sí mismas la estimación de cantidades o consumo proyectado que condujo a determinar una necesidad presupuestal de \$49.000.000.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios previos de mínima cuantía contengan el valor estimado del contrato y su justificación. A su vez, el principio de planeación exige que la necesidad, cantidades, costos y condiciones de ejecución se encuentren suficientemente determinadas antes de iniciar la selección.

SOLICITUD: Se solicita (i) aclarar si la cantidad "1" corresponde únicamente a una unidad de referencia para estructurar precios unitarios; (ii) publicar o explicar las cantidades estimadas o proyectadas por referencia que soportan los \$49.000.000; (iii) precisar la metodología de pedidos y agotamiento del presupuesto; y (iv) explicar técnica y económicamente cómo se determinó el valor total de la necesidad.

Respuesta: Se aclara al oferente que el presente proceso corresponde a un contrato bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual, las cantidades se expresan en unitarios; en consecuencia, la entidad solicitará los bienes de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato y conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Frente al valor del proceso, se precisa que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos para la contratación de mínima cuantía deben contener, entre otros aspectos, el valor estimado del contrato y su respectiva justificación. Este requisito se encuentra atendido en los documentos publicados dentro del proceso.

El valor estimado fue establecido con fundamento en el análisis realizado por la entidad y en las condiciones observadas en el mercado, y acorde al Plan Anual de Adquisiciones, que constituye un instrumento de planeación que permite identificar, definir el monto a ejecutar y programar las necesidades de contratación de la entidad.

Por lo anterior, se mantiene el valor estimado del proceso, sin perjuicio de que el presupuesto este por unitarios y se requiera las cantidades durante la ejecución contractual, las cuales corresponderán a las necesidades reales de la entidad.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Página 1

ACTUALIDAD Y VIGENCIA DE LAS COTIZACIONES EMPLEADAS EN EL ESTUDIO DE MERCADO

Las cotizaciones aportadas tienen fechas 4 y 6 de mayo de 2026, mientras que el proceso se estructura y publica en septiembre de 2026. Una de ellas, correspondiente a Ferretería y Eléctricos José Montenegro S.A.S., establece expresamente una vigencia de treinta (30) días hábiles.

La observación no pretende afirmar que una cotización anterior sea, por ese solo hecho, inválida. Sin embargo, dada la diferencia temporal, resulta necesario establecer si la entidad verificó que los valores continuaban reflejando las condiciones reales del mercado al momento de estructurar el proceso, especialmente frente a costos de materiales, transporte y entrega en Anolaima.

SOLICITUD: Se solicita informar y publicar, si existe, la validación o actualización efectuada sobre los precios obtenidos en mayo de 2026. Si no se realizó, se solicita verificar su actualidad antes del cierre del proceso.

Respuesta: Una vez revisada la observación, la entidad se permite aclarar que las cotizaciones utilizadas como referencia para establecer los precios del presente proceso corresponden a la misma vigencia en la cual se adelanta la contratación.

En consecuencia, los precios utilizados en el estudio de mercado corresponden a condiciones actuales del mercado y contemplan los costos asociados a la adquisición y suministro de los bienes requeridos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se evidencia una circunstancia objetiva que permita concluir que los precios establecidos se encuentren desactualizados o no correspondan a las condiciones del mercado para la presente contratación, se mantienen los valores unitarios establecidos en el proceso.

TERCERA OBSERVACIÓN

PROPORCIONALIDAD DE LA EXPERIENCIA: MÍNIMO DOS CONTRATOS Y RESTRICCIÓN A ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO

Los documentos exigen acreditar experiencia mediante mínimo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados o actas de terminación o liquidación relacionadas con suministro de tubería de acueducto y/o alcantarillado, cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la experiencia y los demás requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. En el presente caso, el objeto es el suministro de tubos en concreto destinados a vías terciarias. Por ello, merece justificación tanto la exigencia de un número mínimo de dos contratos como la limitación material de la experiencia a tubería de acueducto y/o alcantarillado.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las reglas de participación no pueden convertirse en barreras carentes de relación razonable con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y que la selección objetiva debe armonizarse con la libre concurrencia.

SOLICITUD: Se solicita permitir la acreditación mediante uno o varios contratos y aceptar experiencia en suministro/comercialización de tubería de concreto o bienes iguales o similares directamente relacionados con el objeto. Subsidiariamente, se solicita publicar la justificación técnica y de mercado que sustenta la necesidad de exigir exactamente dos contratos y su destinación específica a acueducto y/o alcantarillado.

Respuesta: La entidad aclara que el requisito de experiencia establecido en el proceso fue determinado atendiendo a la naturaleza, características y cuantía de la contratación, buscando acreditar que el eventual contratista cuente con experiencia suficiente y directamente relacionada con el objeto a contratar.

La experiencia exigida resulta proporcional al presupuesto y a las características del objeto contractual y, en ningún caso, se pretende exigir una experiencia superior al valor del presupuesto oficial.

La exigencia de acreditar experiencia mediante dos contratos tiene como finalidad verificar que el oferente haya ejecutado satisfactoriamente el suministro requerido en más de una oportunidad, permitiendo a la entidad contar con un mayor nivel de certeza respecto de su capacidad para atender las obligaciones derivadas del contrato.

Respecto de la destinación específica de la experiencia, se aclara que esta guarda relación directa con la naturaleza de los bienes objeto del proceso y con la necesidad que pretende satisfacer la entidad, particularmente en lo relacionado con la conducción de aguas residuales, aguas lluvias y/o aguas no tratadas.

No obstante, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de proveedores que acrediten experiencia directamente relacionada con los bienes requeridos, se acepta **que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto comprenda el suministro de tubería para acueducto y/o alcantarillado y/o tubería de concreto**, siempre que de la documentación aportada se pueda verificar de manera clara la experiencia exigida en la invitación.

CUARTA OBSERVACIÓN

AUTORIZACIÓN DIRECTA DEL FABRICANTE AL OFERENTE PARA DISTRIBUIR EL PRODUCTO

La entidad exige ficha técnica expedida por el fabricante y, adicionalmente, autorización del fabricante al oferente para la distribución del artículo.

Página 2

La ficha técnica puede constituir un medio razonable para verificar las características del bien. No obstante, la autorización directa del fabricante es una condición distinta, vinculada a la relación comercial del oferente con el fabricante, que puede excluir comercializadores que adquieren legítimamente los bienes mediante distribuidores, mayoristas u otros canales lícitos.

En virtud de los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia, la entidad debe poder demostrar por qué dicha relación directa es indispensable para asegurar la calidad, procedencia o garantía del producto y por qué no existen medios equivalentes menos restrictivos.

SOLICITUD: Se solicita eliminar la autorización directa del fabricante o permitir medios equivalentes que acrediten procedencia, disponibilidad, garantía y cumplimiento técnico. Subsidiariamente, publicar su justificación técnica, jurídica y de mercado.

RESPUESTA: La entidad aclara que la exigencia del certificado expedido por el fabricante corresponde a un requisito de carácter técnico establecido con el propósito de garantizar que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y con los estándares de calidad aplicables.

La certificación permite verificar la procedencia, características técnicas y correspondencia de los productos ofertados con las condiciones exigidas por la entidad, disminuyendo el riesgo de que durante la ejecución contractual sean suministrados bienes que no correspondan a las especificaciones establecidas.

Así mismo, dicho documento permite establecer una relación verificable entre el producto ofertado y su fabricante, facilitando la trazabilidad y la atención de eventuales situaciones relacionadas con la calidad o conformidad de los bienes.

La exigencia no tiene como finalidad limitar injustificadamente la participación de los oferentes ni favorecer a un fabricante determinado, sino garantizar la calidad, trazabilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los tubos que serán incorporados dentro las obras y actividades a cargo de la entidad.

En este sentido, el requisito guarda relación directa con el objeto contractual, resulta razonable frente a la naturaleza de los bienes y constituye un mecanismo de verificación de las condiciones técnicas exigidas. Por lo anterior, se mantiene el requisito establecido en la invitación.

En consecuencia, se modifica el requisito en los términos anteriormente señalados.

QUINTA OBSERVACIÓN

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL VEHÍCULO DE CARGA MÍNIMO DE SEIS (6) TONELADAS

Los documentos exigen disponer de vehículo de carga de mínimo seis (6) toneladas aproximadamente, junto con SOAT, revisión técnico-mecánica, licencia de tránsito y documento de propiedad o contrato de alquiler.

Es razonable exigir capacidad logística para entregar tubería; sin embargo, no se identifica en los documentos revisados un cálculo de pesos, dimensiones, número de piezas por despacho, condiciones de acceso a las vías terciarias o frecuencia de entregas que explique por qué seis toneladas constituyen la capacidad mínima necesaria.

SOLICITUD: Se solicita publicar el soporte técnico de la capacidad exigida. En ausencia de dicho soporte, ajustar el requisito a la disponibilidad de un medio de transporte técnicamente idóneo para las entregas, permitiendo su acreditación mediante cualquier mecanismo jurídico válido que garantice disponibilidad efectiva durante la ejecución.

RESPUESTA: La entidad aclara que las entregas de los elementos objeto del contrato se realizarán de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual y conforme a los requerimientos efectuados por la entidad.

Respecto de la capacidad del vehículo requerida para el transporte, esta exigencia obedece a las características físicas, dimensiones, peso y condiciones de manipulación propias de la tubería de concreto objeto del suministro.

La exigencia de contar con un vehículo con capacidad adecuada tiene como finalidad garantizar que el transporte de los elementos se realice en condiciones apropiadas de seguridad, evitando sobrecargas, daños en los tubos, afectaciones durante el desplazamiento o situaciones que puedan comprometer la integridad de los bienes, del vehículo o de terceros.

Por lo anterior, el requisito se encuentra directamente relacionado con la adecuada ejecución del contrato y con las condiciones propias del bien a suministrar.

En consecuencia, se mantiene el requisito relacionado con la disponibilidad de un vehículo adecuado para el transporte de la tubería de concreto.

SEXTA OBSERVACIÓN

INSUFICIENTE ARTICULACIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR CON LOS REQUISITOS PARTICULARES DEL PROCESO

El Análisis del Sector informa que, para la categoría UNSPSC consultada, se identificaron 107 contratos y 82 proveedores a nivel nacional. No obstante, no se advierte una explicación concreta de cómo ese análisis condujo a imponer: (i) mínimo dos contratos de experiencia; (ii) experiencia exclusivamente en acueducto y/o alcantarillado; (iii) autorización directa del fabricante; y (iv) vehículo de seis toneladas.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 impone a las entidades el deber de analizar el sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Ese estudio debe ser útil para la estructuración concreta del proceso y no limitarse a una exposición estadística general.

Página 3

SOLICITUD: Se solicita complementar la justificación del Análisis del Sector y explicar la relación objetiva entre las condiciones reales del mercado identificado y cada requisito habilitante o técnico señalado.

RESPUESTA: La entidad aclara que el análisis del sector realizado para el presente proceso fue elaborado teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las condiciones del mercado y las necesidades identificadas por la entidad.

El análisis del sector constituye uno de los elementos que sirven de soporte para estructurar adecuadamente el proceso de contratación y determinar las condiciones bajo las cuales se adelantará la selección del contratista.

Así mismo, los estudios previos publicados contienen las justificaciones técnicas, jurídicas y económicas relacionadas con los requisitos establecidos en la invitación.

En consecuencia, revisada la observación presentada, la entidad considera que el análisis del sector y los documentos que soportan el proceso contienen los elementos necesarios para justificar las condiciones establecidas, por lo que se mantienen los requisitos previstos en la invitación, sin perjuicio de las aclaraciones o ajustes que resulten procedentes durante la revisión integral del proceso.

SÉPTIMA OBSERVACIÓN

MATRIZ DE RIESGOS: NECESIDAD DE REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN CONFORME A LOS RIESGOS PROPIOS DEL SUMINISTRO

Revisada la matriz incluida en los Estudios Previos, se observa que contiene riesgos asociados, entre otros, a dificultades de ejecución, errores del contratista, imposibilidad de ejecución por ausencia de garantías, suspensión y aspectos económicos. Sin embargo, la matriz presenta un enfoque predominantemente genérico y no desarrolla con suficiente especificidad varios riesgos previsibles directamente vinculados al objeto concreto: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE TUBERÍA DE CONCRETO HACIA VÍAS TERCIARIAS.

En particular, no se identifican de forma suficientemente diferenciada riesgos tales como: disponibilidad o desabastecimiento de las referencias requeridas; variación relevante de precios durante los tres meses de ejecución; rotura, avería o pérdida durante cargue, transporte y descargue; dificultades de acceso por estado de vías terciarias o condiciones climáticas; incumplimiento de especificaciones técnicas o calidad de la tubería; retrasos de entrega; afectaciones derivadas de la logística de vehículos pesados; y riesgo asociado a la indeterminación de cantidades en un contrato a monto agotable.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 exige incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. El artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 exige evaluar el riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. La matriz debe guardar relación material con el objeto y con las condiciones reales de ejecución.

SOLICITUD: Se solicita revisar y complementar la matriz, identificando, valorando, asignando y estableciendo tratamientos concretos para los riesgos propios del suministro, transporte, calidad, disponibilidad, acceso vial, clima, precios y ejecución a monto agotable. Asimismo, se solicita revisar la legibilidad y coherencia interna de la matriz, de manera que cada riesgo permita identificar con claridad causa, evento, consecuencia, probabilidad, impacto, asignación, tratamiento, responsable y mecanismo de monitoreo.

RESPUESTA: La entidad aclara que la matriz de riesgos fue elaborada teniendo en cuenta los riesgos previsibles asociados a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, que establece la obligación de incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Dentro de la estructuración del proceso fueron analizadas, entre otras, situaciones relacionadas con el transporte, calidad de los bienes, disponibilidad, condiciones de acceso, condiciones climáticas y variaciones de precios.

Estos aspectos se encuentran igualmente relacionados con las condiciones y requisitos establecidos en la invitación. Por ejemplo:

- El riesgo asociado al transporte se mitiga mediante la exigencia de contar con un vehículo adecuado para las características y carga de la tubería.
- El riesgo relacionado con la calidad y conformidad de los bienes se atiende mediante las especificaciones técnicas y la certificación de fabricante.
- El riesgo relacionado con el incumplimiento de las obligaciones contractuales se encuentra respaldado mediante las garantías exigidas.
- Los aspectos relacionados con las condiciones de acceso y transporte son considerados al establecer las condiciones logísticas requeridas para la ejecución.

- Frente a las condiciones económicas y de mercado, la entidad realizó el correspondiente estudio de mercado como soporte para determinar los valores estimados del proceso.

Por lo anterior, si bien algunos riesgos pueden no encontrarse redactados literalmente en la matriz bajo la misma denominación utilizada por el observante, estos han sido considerados dentro de la estructuración integral del proceso y mediante las medidas de tratamiento y requisitos establecidos.

En consecuencia, la entidad mantiene la matriz de riesgos publicada, sin perjuicio de realizar las precisiones o ajustes que resulten necesarios para garantizar que la identificación, valoración y asignación de los riesgos sean claras y coherentes con las condiciones reales de ejecución del contrato.

OCTAVA OBSERVACIÓN

APLICACIÓN DEL DECRETO 0287 DE 2026 - SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se advierte que el Decreto 0287 de 2026 NO corresponde a una modificación de las reglas de contratación estatal: dicho decreto, expedido el 19 de marzo de 2026, regula la Comisión Intersectorial para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario - CONADIH. La norma pertinente para este proceso es el DECRETO 0287 DE 2026, expedido el 19 de marzo de 2026, que modificó integralmente los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015 e incorporó un Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad.

Página 4

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-959 de 7 de julio de 2026, precisó expresamente que en la modalidad de mínima cuantía son aplicables dos de las medidas del Decreto 0287 de 2026: (i) herramientas de planeación para procesos inclusivos y (ii) condiciones especiales de ejecución. En cambio, no resultan aplicables en mínima cuantía el puntaje adicional, los criterios habilitantes diferenciales ni la medida propia de contratos de prestación de servicios.

El proceso MA-MC-023-2026 es de septiembre de 2026, por lo que se encuentra temporalmente bajo la regulación vigente del Decreto 287 de 2026. La Circular Externa 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente aclaró que el Decreto resulta aplicable a los procesos competitivos que no contaban con acto de apertura antes del 20 de marzo de 2026.

SOLICITUD: Se solicita a la entidad verificar y dejar expresamente documentado en la planeación del proceso el análisis de las medidas aplicables del Decreto 287 de 2026 y, particularmente, determinar de manera motivada la procedencia de herramientas de planeación inclusiva y de condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad, conforme a la naturaleza y características del suministro. Si la entidad concluye que alguna medida concreta no es procedente por razones técnicas, deberá dejar la correspondiente justificación en los documentos del proceso.

RESPUESTA: El Decreto menciona que es aplicable a los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía y Licitación Pública, es allí donde se ordena la aplicación de puntos adicionales que permiten criterios habilitantes para cada proceso, los cuales deben ser contemplados dentro de los pliegos de condiciones; de esta manera la entidad no se encuentra en la obligatoriedad de incluir este criterio procesos de Mínima Cuantía.

NOVENA OBSERVACIÓN

INCONSISTENCIA CONCEPTUAL EN EL ANÁLISIS DEL SECTOR SOBRE LA TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

En el apartado "Marco Técnico" del Análisis del Sector se utiliza la expresión "la obra que se pretende contratar", aunque los Estudios Previos y la Invitación Pública identifican la tipología como SUMINISTRO.

Aunque puede tratarse de un error material, resulta conveniente corregirlo para mantener coherencia entre los documentos precontractuales y evitar interpretaciones contradictorias.

SOLICITUD: Se solicita corregir la referencia a "obra" y emplear la tipología contractual definida por la propia entidad: suministro.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que la denominación utilizada en el documento correspondió a un error de transcripción involuntario, razón por la cual se procederá a realizar la corrección correspondiente.

En consecuencia, donde se indicó una tipología contractual diferente, se corregirá como TIPOLOGÍA: SUMINISTRO.

La presente corrección corresponde únicamente a la adecuación formal de la información consignada en el documento y no modifica el objeto, alcance, condiciones técnicas, presupuesto ni demás condiciones sustanciales del proceso.

Alcaldía de
ANOLAIMA

DÉCIMA OBSERVACIÓN

REVISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, consistente en el suministro de tubos en concreto destinados a las vías terciarias del Municipio de Anolaima, así como su ejecución bajo la modalidad de monto agotable, se considera necesario que la entidad revise la correspondencia existente entre los riesgos previsible identificados y las garantías previstas para la ejecución contractual.

Si bien en los procesos de mínima cuantía la entidad cuenta con la facultad de determinar la necesidad de exigir garantías, dicha decisión debe guardar coherencia con las características particulares del contrato, las obligaciones asumidas por el contratista y los riesgos que puedan presentarse durante y después de la entrega de los bienes.

Página 5

En el presente proceso existen riesgos directamente relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y con la calidad de los bienes suministrados, entre ellos la entrega de tubería que no corresponda a las especificaciones técnicas exigidas, defectos de fabricación, fisuras o deterioros, daños producidos durante el cargue, transporte o descargue, entregas incompletas o tardías y eventuales defectos que solamente puedan ser advertidos después del recibo de los elementos.

Adicionalmente, resulta necesario armonizar esta materia con la exigencia establecida por la entidad respecto de la autorización del fabricante. Si el propósito de dicha condición consiste en garantizar la calidad y procedencia de la tubería, debe evaluarse si esos riesgos pueden ser protegidos de manera más objetiva mediante las especificaciones técnicas, los mecanismos de recibo a satisfacción, las obligaciones de reposición y las garantías contractuales correspondientes, sin imponer condiciones comerciales que puedan restringir innecesariamente la participación de potenciales oferentes.

SOLICITUD

Respetuosamente se solicita a la entidad:

1. Revisar y justificar, de acuerdo con la naturaleza del suministro y la matriz de riesgos, los amparos exigidos para la ejecución contractual.
2. Evaluar particularmente la pertinencia de los amparos de cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, teniendo en cuenta que el objeto comprende el suministro de tubería de concreto destinada a vías terciarias.
3. En caso de exigirse garantía de calidad, establecer de manera clara y proporcional su porcentaje y vigencia, considerando la naturaleza de los bienes, su vida útil, los posibles defectos de fabricación y la eventual aparición de vicios o deficiencias posteriores al recibo.
4. Armonizar la matriz de riesgos con las garantías contractuales, de manera que los riesgos previsible identificados cuenten con mecanismos adecuados de tratamiento y cobertura.
5. Establecer expresamente la obligación del contratista de reponer, sin costo adicional para la entidad, la tubería defectuosa, fisurada, averiada o que no cumpla las especificaciones técnicas exigidas, incluyendo los costos asociados al retiro, transporte y sustitución de los elementos rechazados.
6. Precisar el procedimiento y término dentro del cual deberá efectuarse la reposición de los bienes que sean rechazados durante el recibo o respecto de los cuales posteriormente se determine la existencia de defectos atribuibles a su fabricación o calidad.
7. Revisar la necesidad y proporcionalidad de cualquier otro amparo que pretenda exigirse, evitando imponer garantías que no guarden correspondencia directa con los riesgos reales y la naturaleza del contrato.

En consecuencia, se solicita que la entidad revise integralmente el régimen de garantías antes del cierre del proceso y lo articule con la matriz de riesgos, las especificaciones técnicas y las obligaciones de calidad y reposición, garantizando una adecuada protección de los recursos públicos sin establecer cargas desproporcionadas para los potenciales oferentes.

RESPUESTA: De acuerdo a La Guía de Estimación de Riesgos expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE), donde se establece la reducción de probabilidad de ocurrencias y eventos que puedan producir posibles riesgos dentro de la contratación pública; de esta forma la entidad tomo la evaluación de los posibles riesgos que se pudiesen presentar de acuerdo a la Guía emitida por CCE.

DÉCIMA PRIMERA OBSERVACIÓN

ANÁLISIS DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato no se limita a la simple entrega comercial de los bienes, sino que comprende actividades de cargue, transporte y descargue de tubería de

Página 6

concreto destinada a las vías terciarias del Municipio de Anolaima, se solicita a la entidad revisar expresamente los riesgos que dichas actividades pueden generar frente a terceros.

El transporte y manipulación de elementos de considerable peso y dimensiones puede eventualmente ocasionar daños a personas, bienes de terceros, vehículos, infraestructura pública o privada, especialmente durante las operaciones de ingreso, movilización, descargue y entrega en los lugares determinados por la entidad.

En consecuencia, resulta pertinente que la entidad determine, dentro de su análisis de riesgos, si dichas circunstancias justifican establecer mecanismos específicos de cobertura frente a eventuales daños ocasionados a terceros durante la ejecución contractual.

No obstante, cualquier exigencia de una garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá encontrarse debidamente justificada y ser proporcional al valor, naturaleza, alcance y riesgos efectivos del contrato, evitando imponer al futuro contratista una carga económica que resulte innecesaria o excesiva para un proceso de mínima cuantía.

RESPUESTA: La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual corresponde directamente a perjuicios y/o afectaciones a terceros; en este sentido se entiende que el cubrimiento de dichas afectaciones se encuentra incluido dentro de las pólizas exigidas al medio de transporte contemplado en los estudios previos que hacen parte del proceso **MA-MC-023-2026**.

De esta manera damos respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas por el observante.

Atentamente,



OSCAR RODRIGO BARRETO ORJUELA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS